

# PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

FUNDACION CIRD  
ACTUALIZADO - 2023



## **1. INTRODUCCIÓN**

La creación de este Protocolo tiene por objetivo contribuir a prevenir e identificar la trata de personas, orientar sobre las medidas que desde los espacios de trabajo en la sociedad civil se puedan promover condiciones para un trabajo digno y de esta manera contribuir a erradicar la trata de personas, trabajo forzado o cualquier otra forma de esclavitud o explotación laboral.

La Fundación CIRD, por medio de este y otros instrumentos, expresa su firme determinación y compromiso contra todas las formas de trata de personas, trabajo forzado, violencia, abuso y explotación, así como la necesidad de abordaje de estas situaciones tomando en cuenta la cultura, edad y condiciones de las personas sobrevivientes de situaciones de violencia.

A partir de la Ratificación del Protocolo de Palermo por Paraguay, el Estado se ha comprometido a instalar programas de prevención, persecución penal y la atención a las víctimas de Trata de Personas. El Paraguay está identificado como país de origen de la Trata.

La trata de personas es un proceso que incluye diversas acciones: el reclutamiento o secuestro, el traslado ya sea dentro de un mismo país, o entre diferentes países), la recepción y alojamiento de la víctima en el lugar de destino y su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción y violencia.

Esta secuencia de acciones es llevada a cabo por redes o asociaciones criminales (redes de tratantes) cuyos diferentes miembros identifican y reclutan a las futuras víctimas; organizan, gestionan y financian su traslado; son dueños, administradores o regentes de los lugares donde las explotan, o alquilan a las víctimas a terceros a cambio de una renta. Los tratantes se aseguran mediante amenazas, engaños, deudas y violencia que las víctimas no puedan – o crean que no pueden – salir de su situación de esclavitud.

La trata de personas o cualesquiera de las nuevas formas de esclavitud, representa una problemática grave debido a que sobre todo las personas en situación de vulnerabilidad son quienes por lo general son sobrevivientes o víctimas de la trata. Estas personas excluidas de los sistemas formales de protección y lejos del acceso a los mecanismos de acceso a justicia representan un desafío para toda la sociedad paraguaya y desde el CIRD contribuimos a su prevención, detección, denuncia y erradicación. El presente documento orientativo indica las acciones institucionales para dar respuesta a estos desafíos.

### **1. OBJETIVO DEL PROTOCOLO**

Como objetivo general se propone orientar al personal y colaboradores de la Fundación CIRD a sensibilizar, promover y contribuir a la erradicación de la trata de personas, explotación sexual o cualquier otra forma de explotación de personas.

### **2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

La trata de personas es un crimen que atenta contra los derechos humanos, especialmente contra la vida, la dignidad, la seguridad, la libertad, la autonomía sexual e integridad de las personas afectadas. Está vinculada al movimiento migratorio interno o internacional.

Las personas afectadas pueden ser mujeres adultas, niñas, niños, adolescentes y hombres adultos, quienes son captadas/os por un grupo, red, asociaciones criminales, bandas organizadas, quienes generalmente utilizan diferentes medios como: el engaño, coerció, abuso de poder o la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El Protocolo Palermo, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, fue ratificado por el Paraguay a través de la Ley N° 2396/04 y complementa la “Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, ratificada por el Paraguay a través de la Ley N° 2298/03, los cuales constituyen los principales instrumentos internacionales aplicables a la Trata de Personas.

La definición de la “Trata de personas” del **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional**, aparece de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Por "Trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La **Ley 4788/12 Integral Contra Trata de Personas**, incorpora definiciones que permiten comprender e identificar situaciones de Trata de Personas en sus diversas modalidades.

#### **Artículo 4°** DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ley, se entenderá como:

1. Víctima: las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.
2. Víctima directa: se entenderá como “víctima directa de la trata de personas” a aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.
3. Víctima secundaria: al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.
4. Extracción ilícita: cualquier procedimiento médico consistente en la extracción de órganos o tejidos humanos, que no se hiciera según las reglas sanitarias del país y con el pleno consentimiento del donante.
5. Banda: la actuación concertada con visos de permanencia de dos o más personas unidas, con el propósito de la realización continuada de estos hechos con independencia de su estructuración jerárquica.
6. Asociación criminal: la definida en los términos del Artículo 239 del Código Penal.
7. Explotación sexual: la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

8. Servidumbre: las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.
9. Trabajo o servicio forzoso: aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.
10. Matrimonio Servil: aquel en que la mujer o niña sin derecho a negarse a ello, es prometida o dada en matrimonio con arreglo a una suma de dinero, pudiendo nuevamente ser transferida o heredada por otras personas.
11. Otras prácticas similares de esclavitud: la esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.
12. Explotación económica de otra persona: dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.
13. Servidumbre de la gleba: aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.
14. Esclavitud de la Deuda: aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

#### **Artículo 5°** TIPIFICACION DE LA TRATA DE PERSONAS

- 1° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.
- 2° El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.
- 3° El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

#### **Artículo 6°** CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;
2. el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;
3. el autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública; o,
4. a efecto de la trata de personas, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.

### **5. MARCO CONCEPTUAL**

Teniendo en cuenta el marco jurídico, podemos resumir que la trata de personas es la captación, transporte, traslado, acogida y/o recepción de personas con el propósito de explotación sexual, sometimiento a régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud y/o extracción ilícita de órganos.

### **Momentos de la trata de personas**

La trata de personas tiene como objetivo final el sometimiento de la persona afectada a diferentes formas de explotación para recibir rédito económico por ellos, para lograrlo, se dan cuatro momentos específicos:

1. Captación
2. Traslado y transporte
3. Recepción y acogida
4. Explotación

### **Fines de la trata de personas**

La trata de personas es un delito que se comete con el fin de la explotación de la persona afectada. La trata se puede agrupar en los siguientes fines:

1. Explotación laboral
  - Económica, para lucrar a costa del sometimiento de la fuerza del trabajo de la persona.
  - Servidumbre.
  - Trabajo forzoso.
  - Matrimonio servil.
  - Otras prácticas similares a la esclavitud.
2. Explotación sexual
  - Se atenta contra la integridad y libertad sexual de la persona. Hablamos de violación o cualquier otra forma de contacto sexual, realizada a la fuerza para obtener provecho o placer.
  - La explotación sexual comercial implica una retribución en dinero por la retribución en dinero por la utilización de la persona en actividades sexuales, aquí se incluye la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía.
3. Extracción de manera ilícita de órganos o tejidos
  - Implica cualquier procedimiento médico para la extracción de órganos o tejidos para su posterior comercialización.
4. Explotación laboral en el trabajo doméstico:
  - Afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes, y consiste en explotar su fuerza de trabajo para realizar tareas domésticas, por pagos mínimos e incluso a cambio de comida o condicionando el acceso a derechos fundamentales, por ejemplo, para acceder a la educación.

### **Datos relevantes sobre la trata de personas**

Es importante mencionar también otros aspectos relevantes que intervienen en la trata de personas, tales como el consentimiento de las mismas, los medios utilizados para la captación y los agravantes jurídicos ante casos de niñas, niños y adolescentes.

Recursos o medio que pueden ser utilizados por los tratantes para lograr captar a las personas afectadas:

- Amenaza.
- Uso de la fuerza u otras formas de coacción (presión).
- Rapto.
- Fraude.
- Engaño.
- Abuso de poder o ante una situación de vulnerabilidad.
- Ofrecimiento de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

- La utilización de algunas de las formas que implica agravante según la ley Ley 4788/12, Art 6 y 7.

### **Consentimiento de la persona afectada**

El consentimiento de la persona afectada hace referencia a la voluntad expresa de la persona a someterse a una determinada situación. Esta voluntad carece de validez cuando existen hechos, actitudes u otras situaciones que restrinjan o anulen la libertad de la persona en la decisión. Tampoco es válida cuando la decisión o conocimiento sobre la situación a la que será sometida se encuentran coartados, incompletos o sean falsos.

En ningún caso se puede contar con el consentimiento de un niño, niña o adolescente, ni siquiera por parte de las personas adultas responsables de los mismos. Se aplica el mismo principio para las personas con discapacidad.

Si bien las personas adultas responsables de los niños, niñas y adolescentes están autorizadas legalmente a prestar consentimiento respecto a las decisiones que afecten la vida de los mismos; en caso de que tales consentimientos atenten contra su integridad, pueden ser considerados actos pasibles de ser penalizados.

## **5. Detección y denuncia**

### **Situaciones que permiten identificar posibles condiciones de vulnerabilidad**

Se entiende por detección el proceso que se inicia con el reconocimiento de señales de alerta que sugieren una posible situación de trata de personas.

Detectar situaciones de trata de personas puede ser difícil, pero hay ciertos indicadores que podrían llamar la atención y generar sospechas. Aquí hay algunos signos comunes:

- Control y restricción de movimiento: las víctimas de trata a menudo son controladas de manera estricta, con limitaciones en su libertad de movimiento. Pueden estar vigiladas de cerca y no tener acceso libre a sus documentos personales.
- Condiciones de trabajo inseguras o inhumanas: las personas sometidas a trata pueden trabajar en condiciones peligrosas, insalubres o inhumanas. Esto podría incluir largas jornadas laborales sin descanso adecuado, falta de acceso a atención médica y vivir en condiciones precarias.
- Deudas y coerción financiera: las víctimas a menudo están endeudadas con sus traficantes y son obligadas a trabajar para pagar esas deudas. También pueden estar amenazadas con violencia o represalias contra ellos mismos o sus seres queridos si intentan escapar.
- Restricciones en la comunicación: las víctimas pueden ser monitoreadas y limitadas en su capacidad para comunicarse con otros. Esto incluye el control de acceso a teléfonos y redes sociales, así como la prohibición de hablar con extraños.
- Documentos retenidos: los traficantes pueden confiscar los documentos de identidad de las víctimas para mantenerlas bajo control y hacer que sea más difícil para ellas escapar o buscar ayuda.
- Apariencia descuidada o señales de abuso: las víctimas pueden mostrar signos de maltrato físico o emocional, así como un aspecto general descuidado. Esto puede incluir marcas de lesiones, desnutrición o falta de atención médica.
- Miedo y evitación de autoridades: las víctimas pueden tener miedo de hablar con las autoridades debido a amenazas directas o temor a represalias. También pueden evitar el contacto con la policía o servicios sociales por temor a ser detenidos o deportados.

- Cambios repentinos de residencia o empleo: las personas sometidas a trata a menudo son trasladadas frecuentemente para evitar la detección. Los cambios repentinos en la residencia o el empleo pueden ser indicativos de una situación de trata.

## Denuncias

- ¿Quién puede denunciar y quién está obligado a hacerlo?

De acuerdo con el art. 284 del Código Procesal Penal: “Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional”.

- Las instancias que reciben la denuncia son:
  - Policía Nacional (Comisarías), dependiente del Viceministerio de Seguridad Interna.
  - Unidades Fiscales.
  - Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, del Ministerio Público

Datos de la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes:

Dirección: Rojas Silva Nº 1410 e/ Lomas Valentinas.

Teléfono: (021) 205 851/ 454 611

Correo: trata@ministeriopublico.gov.py

Web:

[http://denuncias.ministeriopublico.gov.py/#:~:text=puede%20comunicarse%20al%20tel%C3%A9fono%3A%20\(%2B, trata%40ministeriopublico.gov.py](http://denuncias.ministeriopublico.gov.py/#:~:text=puede%20comunicarse%20al%20tel%C3%A9fono%3A%20(%2B, trata%40ministeriopublico.gov.py)

## BIBLIOGRAFÍA

1. Diario CP N° 462. Punto 6 del orden del día. Decisión N° 557 plan de acción de las OSCE contra la trata de personas. Organizaciones para la Seguridad y la cooperación en Europa. Consejo Permanente. 24 de junio, 2003.
2. Convención de las Naciones Unidas contra Crimen organizado transnacional y sus protocolos. Naciones Unidas. New York, 2004.
3. La trata con fines de explotación sexual. Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida APRAMP. Madrid, España
4. Seminario Internacional “Lucha contra la trata de personas como crimen transnacional”. Ministerio Público de Paraguay. 2009.
5. Papel de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas, Modulo 10. Naciones Unidas. Viena, 2019.
6. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
7. Manual para la detección del delito de trata de personas orientado a las autoridades migratorias. San José, Costa Rica: OIM, 2011.
8. Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y la gestión de derivaciones. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Organización Internacional para la Migraciones. 2014
9. CDIA Observa (2018). Re-conociendo nuestras redes de protección. Guía mínima para comprender la trata de personas que afecta a niñas, niños y adolescentes. Dirigida a referentes de la comunidad. CDIA. Asunción, Paraguay.
10. CDIA Observa; SNNA (2018). Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas. SNNA – CDIA. Asunción, Paraguay.
11. Plan Nacional para la prevención y el combate de la trata de personas en la República del Paraguay. Mesa Interinstitucional para la prevención y combate a la trata de personas en Paraguay. Ministerio de Relaciones Exteriores. 2020.